

Constancia Secretarial: El 06 de diciembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., () de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 2021-1248

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MARIA VICTORIA PAJON PRADA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los siguientes pagarés:

➤ **Respecto del pagaré No. 520084459:**

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PRETENSIONES	VALOR COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS	PRETENSIONES	VALOR COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA EN PESOS	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
28/07/2021	1.	\$295.775,46	1.	\$99.463,48	28/06/2021 AL 28/07/2021
28/08/2021	2.	\$299.886,74	2.	\$95.352,20	28/06/2021 AL 28/07/2021
28/09/2021	3.	\$304.055,17	3.	\$91.183,77	28/06/2021 AL 28/07/2021
28/10/2021	4.	\$308.281,53	4.	\$86.957,41	28/06/2021 AL 28/07/2021
	TOTAL	\$1.207.998,9	TOTAL	\$372.956,86	

- 5. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida causados sobre el capital enunciado en el numeral 1 al 4 desde el 28 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
- 6. Por la suma de \$ 1.233.487.73 por concepto de capital acelerado.
- 7. Por los intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 6° de este proveído desde el día siguiente a la fecha

de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

Respecto del pagaré sin número, pero con fecha de 13 de septiembre de 2022:

1. Por el capital de la obligación restante \$ 13.015.129 M/cte., correspondiente al capital utilizado por el demandado e impagado.
2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de 7 de julio de 2021 fecha que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a la accionada, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 007 del 11 DE
FEBRERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6448ecc81a520c4817415e75a2f5bac175efb854dd0c470eece61e82b93f86**

Documento generado en 08/02/2022 09:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>